

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 23 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

SECCIÓN 2.^a—NEGOCIADO 1.^º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesta por el Alcalde de Soba contra providencia de V. S. que le ordenó el pago de cierta cantidad á don Antonio Güenaga, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

tos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 19 de Mayo de 1899.—El Director general, J. Aparicio.

Sr. Gobernador civil de Santander.

Dirección general de administración local

SECCIÓN 2.^a NEGOCIADO 1.^º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esa capital contra providencia de V. S. que dejó sin efecto un arbitrio impuesto á la colocación de postes ó columnas en vía pública de la sociedad Telefónica, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 19 de Mayo de 1899.—El Director general, J. Aparicio.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 45

En la *Gaceta de Madrid* del día 13 del actual se halla inserto el pliego de condiciones de la subasta para contratar la conducción del correo por medio de buques de vapor entre las Islas Canarias, bajo el tipo de 108.485 pesetas anuales por todo el servicio y demás condiciones establecidas.

El pliego está de manifiesto en este Gobierno civil y en la Administración principal de Correos de esta capital, lo que se anuncia para conocimiento del público y en cuyas oficinas se admitirán proposiciones hasta las 5 de la tarde del día 7 de Junio próximo. La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el 16 del mismo mes á las 12 de su mañana.

Santander 23 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

RICARDO DÍAZ MERRY

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONTADURIA

EJERCICIO DE 1898 á 1899

Esta Corporación en sesión del dia de ayer, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de los descubiertos de los Ayuntamientos de la provincia por el cupo de 1898 á 99 señalándoles el plazo hasta el 5 de Junio próximo para efectuar el ingreso, advirtiéndoles que serán considerados morosos los que no lo verifiquen en el término fijado.

Santander 20 de Mayo de 1899.—El Presidente, Lucio Carranza,— P. A. El Diputado Secretario, Manuel Pico.

	Reparto	Arbitrio
Alfoz de Lloredo	1.820 92	285
Anievas	233 65	37 50
Arenas	892 91	175
Arnuero	440 31	106 25
Bareyo	709 20	150
Barcena de Cicero	1.628 70	487 50
Bárcena de Pié de Concha	316 18	93 75
Cabezón de la Sal	2.450 12	375
Cabezón de Liébana	987 75	87 75
Cabuérniga	830	150
Camaleño	1.086 11	89
Camargo	1.138 12	250
Campoo de Yuso	992 50	825
Castes	607 56	152 88
Castañeda	723 30	175
Castro Urdiales	3.914 06	825
Cillorigo	2.755 62	240 75
Colindres	762 54	325
Comillas	703 54	200
Corvera	2.339 66	800
Enmedio	97g 50	400
Entrambasaguas	2.587 44	740
Escalante	224 55	62 50
Guriezo	687 14	150
Hazas en Cesto	302 50	262 50
H. de Campoo de Suso	3.092 88	975
Lamasón	198 43	53 75
Laredo	2.556 89	750
Las Rozas	1.141 82	187 50
Liendo	441 55	125
Liérganes	667 85	200
Limpias	288 78	112 50
Los Corrales	1.221 36	250
Los Tojos	334 02	
Luena	1.118 84	250
Marina de Cudeyo	676 35	125
Mazcuerras	845 70	125
Medio Cudeyo	1.411 66	540
Meruelo	560	162 50
Miengo	1.580	353
Miera	862 74	187 50
Molledo	795 65	190

	Reparto	Arbitrio
Noja	159 73	60 75
Penagos	949 90	150
Peñarrubia	676 14	135
Pesaguero	551 65	48 75
Pesquera	117 46	25
Piélagos	1.635 14	425
Polaciones	278 33	100
Polanco	666 46	145
Potes	2.363 36	248
Puente-Viesgo	1.308 76	
Ramales	533	175
Rasines	476 69	122 50
Reinosa	2.386 86	900
Reocín	934 80	234 61
Rionansa	1.151 46	610
Riotuerto	753 12	162 50
Rivamontán al Mar	473 56	87 50
Rivamontán al Monte	541	112 50
Ruente	499 22	50
Ruesga	705 92	197 50
Ruiloba	1.589 56	157 50
San Miguel de Aguayo	267 30	50
San Pedro del Romeral	1.257 06	140 62
San Roque de Riomiera	831	75
Santa Cruz de Bezano	1.264 04	275
Santa María de Cayón	1.102 41	225
Santander	77.572 41	4.416 70
Santillana	1.345 68	275
Santiurde de Reinosa	1.149 10	350
Santiurde de Toranzo	1.545 09	400
Santoña	6.790	2.750
San Vicente la de Barquera	2.138 84	360
Saro	212 75	50
Selaya	1.886 49	600
Solórzano	1.210 32	236 50
Suances	2.642 12	600
Torrelavega	5.517 94	1.000
Tresviso	114 20	25
Tudanca	481 50	57 50
Udías	250 17	62 50
Valdáliga	2.961 30	275
Valdeolea	295 20	
Valdeprado	1.710 28	690
Valderredible	9.265 84	1.500
Val de San Vicente	1.605 12	220
Vega de Liébana	3.791 68	347
Vega de Pas	689 85	137 50
Villacarriedo	2.883 36	1.100
Villaescusa	484 52	75
Villafufre	684 40	112 50
Villaverde de Trucios	824 40	180
Voto	821 31	125
Total	200.232 58	31.790 06

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Vega de Pas

El domingo próximo 28 del corriente, de dos á cuatro de la tarde tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, ante la Comisión respectiva, la subasta á venta libre de todas las especies de consumo en este término, municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana servirá de tipo ó presupuesto mínimo la cantidad de 7.884 pesetas 60 céntimos.

Que la fianza que habrá de pres-

tarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo de presupuestos pudiendo hacerse dicha garantía por cualquiera de los medios autorizados por el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte con la proposición más ventajosa.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Vega de 18 de Mayo de 1899. — El Alcalde, José Diego Madrazo.

Ayuntamiento de Voto

Don Leopoldo Cagiga Torre, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Voto.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de la 1.^a tarifa oficial y del arbitrio provincial sobre vino durante el próximo año económico de 1899 á 1900, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 31 del actual de 10 á 11 de su mañana, bajo el tipo total de 16.050 pesetas 77 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	DERECHOS del Tesoro y 10 por 100	Su 3 por 100 de cobranza y conducción	RECARGO municipal del por 100	TOTAL		CORRESPONDE AL	
				de cada ramo		Casco y radio	Extrarradio
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases	1.903	»	51 90	344	»	2.298	90
Líquidos	3.696	61	100 82	3.360	56	7.157	99
Granos y sus harinas	553	56	15 10	503	24	1.071	90
Pescados	3	30	09	3	»	6	39
Jabón duro y blando	88	»	2 40	80	»	170	40
Carbón vegetal	5	72	16	5	20	11	08
Aguardientes, alcohol y licores	862	67	23 53	784	25	1.670	45
Conservas de frutas etc.	2	20	06	2	»	4	26
Arbitrio provincial sobre vino						2.000	»
Sal común	1.615	35	44 05			1.659	40
TOTALES	8.730	41	238 11	5.082	25	16.050	77

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma; ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la dozava parte del valor del arriendo ó un fiador personal á elección del Ayuntamiento exclusivamente.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después y en ella se admitirán posturas del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin posterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Queda exceptuada la partida cevada, centeno, maíz, mijo, panizo, sus harinas y alubias.

Voto á 18 de Mayo de 1899. — El Alcalde, L. de la Cagiga.

Los gastos de inserción del anuncio son de cuenta del rematante,

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El día 29 del corriente y á las dos de la tarde tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento la subasta á venta libre de los derechos y recargos del impuesto de consumos de este término municipal por un período de tres años á contar desde el ejercicio próximo de 1899 á 1900.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

San Roque de Riomiera á 19 de Mayo de 1899. — El Alcalde, Juan Ruiz y Ruiz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Rectificada por el señor Alcalde de Liérganes la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser ocupados para llevar á cabo las obras necesarias para la explotación de la mina «Ensancho 2.^a», núm. 5.651, del término de Liérganes, se publica á continuación dicha relación señalando un plazo de 20 días en cumplimiento de lo que disponen los artículos 17 de la Ley de expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su aplicación, para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas en dicha Alcaldía de Liérganes según determina el art. 24 del precitado Reglamento.

Santander 18 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Arsenio de Odriozola.

(CONCLUSIÓN)

Número	Fincas Clase	Punto donde radican	Nombre de los propietarios	Residencia	
				Nombre de los colonos	Residencia
1	Prado	Mies del Raos	Herederos de Canuto Arenal	Pámanes	Pámanes
2	Labrantío	Idem	D. ^a Carmen Ceballos	Idem	Idem
3	Idem	Mata del Raos	Ayuntamiento de	Liérganes	
4	Idem	Mies del Raos	D. José Cobo Corderón	Pámanes	
5	Prado	Idem	Daniel Navedo	Idem	
6	Erial	Idem	Jerónimo de la Lomba	Idem	
7	Labrantío	Idem	Idem	Idem	
8	Idem	Idem	Remigio de la Hoz	Idem	
9	Prado y erial	El Castro	Gregorio Fernández	Idem	
10	Idem	Mies del Raos	Ayuntamiento de	Idem	
11	Prado	Idem	D. Ramón Fernández Arenal	Idem	
12	Idem	Idem	Celestino Perojo	Idem	
13	Idem	Idem	D. ^a Leocadia Quintanilla	Pámanes	
14	Idem	Idem	D. Vicente Quintana	Santander	
15	Monte	Idem	Gregorio Fernández	Idem	
16	Prado	Idem	Simón Cobo	Idem	
17	Labrantío	Idem	Jerónimo Lomba	Idem	
18	Prado	Idem	Juan García de la Hoz	Madrid	
19	Monte	Idem	D. ^a Carmen Ceballos	Pámanes	
20	Idem	Idem	Herederos de Francisco Liano	Idem	
21	Idem	Idem	D. ^a Adela Gandlerillas	Idem	
22	Idem	Idem	D. Agapito Perojo	Idem	
23	Idem	Idem	Federico Fernández	Idem	
24	Prado	Idem	Angel Miranda	Idem	
25	Labrantío	Idem	Marcelino Fernández	Idem	

Oficina municipal

26	Idem	Celestino Perojo Hoz	Idem
27	Prado	Ildefonso de la Hoz	S. Vítores
28	Idem	Ramón Fernández Fernández	Pámanes
29	Monte	Eustaquio Cobo	Idem
30	Labrantío	Jerónimo de la Lomba	Idem
31	Idem	Angel Miranda	Idem
32	Prado	Francisco Cantolla	Idem
33	Labrantío	D. ^a Luisa del Perojo	Idem
34	Prado	D. José Vega Pontones	Idem
35	Idem	Marcelino Fernández	Idem
36	Labrantío	Modesto Herrán	Liérganes
37	Idem	Gregorio Fernández	Pámanes
38	Prado	Ramón Fernández	Idem
39	Idem	Federico Fernandez	Idem
40	Labrantío	Hipólito Cobo	Idem
41	Prado	Celestino Perojo	Idem
42	Idem	Herederos de Nicolás Fernández	Idem
43	Labrantío y prado	D. Joaquín Arenal	Santander
44	Idem	Gregorio Fernández Fernández	Pámanes
45	Labtío.	Marcelino Fernández	Idem
46	Idem	Angel Miranda	Idem
47	Prado, labrantío y erial	José Cavada	Idem
48	Labrantío	Gregorio Vega	Idem
49	Prado y monte	José Cavadas	Idem
50	Labrantio	Santiago Cobo	Idem
51	Idem	Vicente Quintana	Idem
52	Idem	Marcelino Fernández	Idem
53	Prado	Francisco Fernández	Idem
54	Labtio. y prado	Manuel Gomez	Idem
55	Labrantio	Eustaquio Cobo	Idem
56	Idem	Santiago Cobo	Idem
57	Labtio. y monte	Ramon Fernández Fernández	Idem
58	bajo	D. ^a Celestina de la Hoz	Idem
59	Idem, id. id.	D. Joaquín Arenal	Santander
60	Prado, idem, id.	José Cavadas	Pámanes
61	Labrant ^o . id. id.	D. ^a Celestina de la Hoz	Idem
62	Idem, idem, id.	D. Ramón Fernández	Idem
63	Labrantio	Vicente Quintana	Idem
64	Labtío. y prado	Francisco Cantolla	Idem
65	Idem, idem	Marcelino Fernández	Idem
66	Prado y monte	Ramón Fernández Fernández	Idem
67	Idem, idem	Marcelino Fernández	Idem
68	Prado	Herederos de Canuto Arenal	Idem
69	Idem	D. Ildefonso de la Hoz	S. Vítores
70	Labrantio	Ramon Fernandez	Pámanes
71	Idem	Santiago Cobo	Idem
72	Idem	D. ^a Dolores de la Hoz	Madrid

Fincas	Número	Clase	Punto donde radican	Nombre de los propietarios	Residencia	Nombre de los colonos	Residencia	Residencia
73	Prado	Mies del Raos	Iglesia parroquial	D. Joaqin Gorrochategui	Pámanes			
74	Labrantio	Idem	D. Angel Miranda	Idem	Idem			
75	Prado	Idem	Zoilo de la Hoz	Remigio de la Hoz	Méjico			
76	Idem	A. Basajo	Gregorio Fernández Perojo		Pámanes			
77	Idem	A. Basajo	Herederos de Ramón de la Vega		Idem			
78	Idem	A. Basajo	D. Agapito Perojo		Idem			
79	Idem	A. Basajo	D. Daniel Navedo		Idem			
80	Idem	A. Basajo	D. Gregorio Fernández Fernández		Idem			
81	Prado y monte	bajo	Idem	Ramón Fernández Arenal	Idem			
82	Prado y erial	Idem	D. Gregorio Fernández Fernández		Idem			
83	Prado	Idem	Jeronimo de la Lomba		Idem			
84	Idem	Idem	Ramón Fernandez Arenal		Idem			
85	Prado y monte	bajo	Idem	Herederos de Canuto Arenal	Idem			
86	Labrantio	Idem	D. Ramón Agudo		Idem			
87	Idem	Idem	D.ª Celestina de la Hoz		Idem			
88	Prado	Idem	D. Vicente Quintana		Idem			
89	Prado y monte	Idem, idem	Eustaquio Cobo		Idem			
90	Labrantio	Idem	Jorge Arenal		Idem			
91	Idem	Idem	D. Gregorio Fernández Fernandez		Santander			
92	Idem	Idem	Joaquin Arenal		Pámanes			
93	Idem	Idem	Ramon Fernandez Fernandez		Santander			
94	Idem	Idem	Joaquin Arenal		Idem			
95	Idem	Idem	Santiago Cobo		Idem			
96	Idem	Idem	Daniel Navedo		Idem			
97	Labtio. y prado	Idem	Angel Miranda		Idem			
98	Labrantio	Idem	Vicente Quintana		Idem			
99	Prado	Idem	Francisco Cantolla		Idem			
100	Labrantio	Idem	Ramon Fernandez Fernandez		Idem			
101	Idem	Idem	Pedro Velasco		Idem			
102	Idem	Idem	Ramon Agundo		Idem			
103	Idem	Idem	Marcelino Fernández		Idem			
104	Prado	Idem	Vicente Quintana		Idem			
105	Idem	Idem	Ramón Fernandez Fernandez		Idem			
106	Idem	Idem	Herederos Francisco Quintanilla		Idem			
107	Idem	Idem	D. Jerónimo Lomba		Idem			
108	Labrantio	Idem	Pedro Vega		Idem			
109	Prado	Idem	Desiderio Fernández		Idem			
110	Idem	Idem	José Cavada		Idem			
111	Labtio. y prado	Idem	Pedro Velasco		Idem			
112	Labrantio	Idem	Ramón Fernandez Fernandez		Idem			
113	Labtio. y monte	Idem	D. Gregorio Hoz		Idem			

			PROADECICIAS JUDICIALES
114	bajo		
115	Labtio. y prado	Idem	
116	Labtio. y monte	Idem	
117	Idem		
118	Labtio. y monte	Idem	Herederos de Manuel Quintanilla Idem
119	Idem, idem	Idem	D. Gregorio Fernandez Idem
120	Idem, idem	Idem	Juan Garcia de la Hoz
121	Idem, idem	Idem	Jerónimo Lomba
122	Labrantio	Idem	Herederos de Antonio Pontones
123	Prado	Idem	Herederos de Félix de la Lomba
124	Labrantio	Idem	D. Romualdo Láñez
125	Prado	Idem	D.ª Luisa Perojo
126	Labrantio	Idem	D. Vicenta Gandarillas
127	Prado	Idem	D. Gregorio Fernandez Arenal
128	Idem	Idem	Ramon Fernandez Arenal
129	Idem	Idem	Celestina de la Hoz
130	Idem	Idem	Marceline Fernandez
131	Idem	Idem	Jerónimo de la Lomba
132	Idem	Idem	Francisco Fernandez Perojo
133	Idem	Idem	D.ª Trinidad de la Hoz
134	Labrantio	Idem	D. Santiago Cobo
135	Prado	Idem	D.ª Maria Cobo Ortiz
136	Idem	Idem	D. Eustaquio Cobo
137	Idem	Idem	D.ª Trinidad de la Hoz
138	Idem	Idem	D. Ramón Fernández Arenal
139	Labtio. y monte	Idem	Eustaquio Cobo
140	Prado y monte	Idem	Herederos de Canuto Arenal
141	Prado	Idem	D. Jose Perales Hoz
142	Labtio. y erial	Idem	José Perales Arenal
143	Monte	Idem	Ramón Fernández Árenal
144	Monte	Idem	Vicente Quintana
145	Labrantio	Idem	Jerónimo de la Lomba
146	Idem	Idem	Herederos de Canuto Arenal
147	Prado	Idem	D. Remón Arenal
148	Idem	Idem	Celestino Perojo
149	Monte	Idem	D.ª Ramona Arenal
150	Prado	Idem	D. Eustaquio Cobo
151	Idem	Idem	Manuel Gomez
152	Idem	Idem	Celestino Perojo
153	Idem	Idem	D.ª Vicenta Gandarillas
154	Idem	Idem	D. Joaquín Arenal
155	Idem	Idem	Jerónimo Hoz Lomba
156	Idem	Idem	Juan Garcia Hoz.
157	Labrantio	Idem	Joaquin Arenal
158	Prado	Idem	Gregorio Fernandez Perojo
159	Idem	Idem	Juan Perales
160	Labrantio	Idem	Cesáreo Peña
161	Monte	Idem	Ramón Fernandez Arenal

(Se concluirá)

Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Catillo se halla por haber causado daños en la pradera comun una vaca de las señas siguientes: Colorada, encendida, corva, tiene una inicial en el cuarto derecho O. y al parecer indica saber trabajar. Lo que se hace extensivo para que su dueño se presente en el término de veinte días á recogerla pasados estos desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se rematará al dia siguiente á las doce de su mañana.

Anievas y Mayo 20 de 1899.—El Alcalde, Pantaleón Díaz Terán.

Ayuntamiento de Polanco

El dia 31 del que cursa á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico próximo de 1899 á 1900, bajo el pliego de condiciones obrante en Secretaría y tipo de 4.773 pesetas 73 céntimos.

Polanco, Mayo 20 de 1899.—El Alcalde, Dámaso A. Díaz.

SUBASTA VOLUNTARIA

No habiendo tenido lugar la subasta del primer piso izquierda, casa número uno, de la calle de San Sebastián, de esta Ciudad, perteneciente á la menor Rufina Muñoz Cuevas, anunciada para el día diez y nueve de los corrientes, por imposibilidad del tutor para asistir al acto, el Consejo de familia de dicha menor ha acordado se celebre nueva subasta, que tendrá lugar el día 26 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, en la Notaría de Don Higinio Camino, calle de Atarazanas, número 5, 3º.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil pesetas; que la escritura de venta se otorgara acto seguido de celebrado el remate y si entonces no pudieren ser por cualquier causa, al día siguiente lo más tarde, ante aquel Notario en cuyo acto se entregará por el comprador el precio, que el título de propiedad de dicho inmueble y demás documentos referentes se hallan en poder de referido Notario, á fin de que puedan examinarlos los licitadores; que la subasta se celebrará por medio de pujas á la llana y por un plazo de media hora; y que todo licitador deberá ir acompañado de su cédula personal.

Santander 22 Mayo 1899.—El tutor, Francisco Cuevas,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el dia veinte de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

1.º La mitad de una finca prado radicante en el barrio de Pisueña, sitio de la Lama, del término de Selaya, que mide el todo cien plazas y linda al Saliente Bonifacio Fernández, Mediodía Manuel Pelayo, Poniente el mismo y Norte egido comun; tasada en mil pesetas.

Expresada finca se subasta para con su valor hacer pago á don Vicente Pérez y Pérez, que le adeuda don Ramón Fernández Gutiérrez, vecino de Pisueña, y se subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eustaquio Gutiérrez.—P. S. M., F. Fidel Riancho.

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el dia veinte de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

1.º La mitad de una finca prado, radicante en el barrio de Pisueña, sitio de la Lama, del término de Selaya, que mide el todo como cien plazas y linda al Saliente Bonifacio Fernández, Mediodía Manuel Pelayo, Poniente el mismo y Norte egido comun y dentro de la misma dos casas cabañas tasadas la finca y las cabañas en mil ciento cincuenta pesetas.

2.º En el mismo barrio y sitio de la Ermita una casa señalada con el número 108 destinada á vivienda y cuadra de treinta pies de larga y veintiuno de ancha, linda por la derecha entrando finca del ejecutado, izquierda calleja y espalda casa del mismo, tasada en quinientas pesetas.

3.º En el mismo barrio y sitio que el anterior una finca labrantía de cabida como cinco carros digo plazas linda Norte Cagigal de Mateo Crespo y otros, Saliente herederos de Juan Carral, Poniente Liberata Herrero y Mediodía la casa anterior tasado en setecientas cincuenta pesetas.

4.º En el mismo barrio y sitio un hnerto de cabida una plaza, linda Saliente herederos de Juan Carral Mediodía Rio Pisueña, Poniente y Norte carreteras tasada en ochenta pesetas.

Expresadas fincas se subastan para con su valor hacer pago á los herederos don Diego de Quevedo, que les adeuda don Ramón Fernández Gutiérrez, vecino de Pisueña, y se subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eustaquio Gutiérrez.—P. S. M., F. Fidel Riancho.

EDICTO

En virtud de providencia que á dictado hoy, por Ante mí, el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en autos á solicitud del Procurador don Miguel de Andrade por doña Dolores Alcoba y Alba, se anuncia el fallecimiento, en esta ciudad en doce de Marzo del corriente año, de don Facundo Gutiérrez del Corral y Acebo, natural de Estrada ó Serdá, provincia de Santander hijo de don Manuel y doña Josefa, difuntos, casado con la doña Dolores Alcoba, propietario y del comercio y de sesenta y seis años de edad, cuyo finado otorgó testamento, pero no hizo designación de herederos, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de la provincia y de la de Santander, comparezcan á reclamarlo ante el Juzgado, en los autos expresados, previniéndoles, que sino lo verifican los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Francisco Camacho.